

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14138 DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A. con NIT. 890211325 - 3**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Mediante radicado No. 20245340990552 del 02 de mayo de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracción de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015390020 del 13 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa WER288, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A. con NIT. 890211325 - 3**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, se encontró qué:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Tránsito y transporta al señor Alexander Javier Rojas Hernández de cédula extranjera 19153005 transitar sin portar el extracto de contrato no se inmoviliza ya que no hay medio logístico

Imagen no. 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390020 del 13 de enero de 2023

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A. con NIT. 890211325 - 3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposa en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial y por ende la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015390020 del 13 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa WER288, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que,

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015390020 de fecha 13 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa WER288 por el agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.1015390020 del 13 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa WER288, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la*

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** con **NIT. 890211325 - 3**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14138

DE 12-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.10
16:56:31 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES CALDERON S.A con **NIT. 890211325 – 3**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: juridica@transportescalderon.com.co - contador@transportescalderon.com.co

Dirección: Carrera 69 A # 65 - 81

Bogotá, D.C.

Proyecto: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITT

Revisó: Miguel Triana – Coordinador Grupo IUIT DITT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la vigilada en VIGIA.



20245340990552

Asunto: IUIT original No. 1015390020 del 13/01/2
Fecha Rad: 02-05-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO
01:45
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015390020									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES			HORA										MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte							
2023		02			00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31										00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31									
DÍA		09			08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31										00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31									
13		09			08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31										00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		BOGOTÁ							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Cra. 1 #32, BOGOTÁ - SANTA FE																								
3. PLACA (Marque las letras)															7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															País o ciudad de origen: CUNDINAMARCA					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLAS. DE SERVICIO					7.1.2 Operación Nacional				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					COLECTIVO				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					INDIVIDUAL				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARIETA DE OPERACIÓN					CARGA				
Letras																								
Números																								
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMÓVIL															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS															Cédula de ciudadanía									
BUSETA															Cédula extranjera									
CAMPERO															Documento de identidad									
CAMIONETA															Libreta de tripulante									
MOTOS Y SIMILARES															NÚMERO: 19489662									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NACIONALIDAD									
NÚMERO: 10009754960															EDAD									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															NOMBRES: VÍCTOR HERNANDO									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CALDERÓN S A															APELLIDOS: PORTES									
C.C. NÚMERO: 890211325															DIRECCIÓN Y TELÉFONO:									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															CIUDAD O MUNICIPIO:									
LEY: 336 AÑO: 1996															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
ARTÍCULO: 49															NÚMERO: 19489662									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)															VIGENCIA: D M A									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															CATEGORÍA: C 1									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
Superintendencia de transporte															A B X D E F G H I									
NOMBRE: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)															No Aplica									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															0 NÚMERO									
DECISIÓN 467 DE 1999															14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)									
ARTÍCULO															Secretaría Distrital de Movilidad									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)															DIRECCIÓN: Bogotá D O MUNICIPIO									
# 0 Tránsito y transporta al señor Alexander Javier Rojas Hernández de cédula extranjera 19153005 transitar sin portar el extracto de contrato ya que no hay medio logístico															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															NÚMERO: D M A									
NOMBRES: Carlos Armando															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
APELLIDOS: Amaya Linares															NÚMERO: D M A									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES															Placa No.: 84521									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:															Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO															FIRMA DEL CONDUCTOR:									
C.C. No.: 19489662															FIRMA DEL TESTIGO:									
C.C. No.:																								



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890211325 3

* Razón social: TRANSPORTES CALDERON S.A

E-mail: JURIDICA@TRANSPORTESCAL

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTES CALDERON S./

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contador@transportescalderon

Página web: www.transportescalderon.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: juridica@transportescalderon.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 69 A # 65 - 81

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES CALDERON S.A
Sigla: No Reportó
Nit: 890211325-3
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-226052-04
Fecha de matrícula: 17 de Enero de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 28 # 18 - 48
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: info@transportescalderon.com.co
Teléfono comercial 1: 3168784494
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 28 # 18 - 48
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: juridica@transportescalderon.com.co
Teléfono para notificación 1: 3168784494
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES CALDERON S.A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura publica No. 661 de fecha 10 de Abril de 1985 otorgada en la notaria 05 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100626 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada: TRANSPORTES CALDERON LIMITADA.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 10003 de fecha 13 de Octubre de 2004 otorgada en la notaria XIX del circulo de Bogotá D.C. , inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100636 del libro XIX, consta la transformación de la sociedad limitada en sociedad anónima bajo la denominación social de: TRANSPORTES CALDERON S.A

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 11169 de fecha 22 de Diciembre de 2011 otorgada en la notaria 72 del circulo de Bogotá D.C. , inscrita en esta cámara de comercio

el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100640 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Bucaramanga (Santander).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2054.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por resolución No. 000081 del 22 de agosto de 2011, inscrito en esta cámara de comercio el 17 de agosto de 2023, con el No. 214589 del libro IX, consta: e concede la habilitación a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A. para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción no 232464 de fecha 27/02/2025 se registro el acto administrativo no 00044 de 2017 de fecha 06/09/2017 expedido por ministerio de transporte, Habilitar a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A. para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en modalidad especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) La prestación del servicio público terrestre automotor, especialmente de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi y transportes de asalariados, estudiantes en todo el territorio colombiana y el transporte de pacientes en cualquier tipo de ambulancia, el transporte de hidrocarburos, el transporte de líquidos y sustancias peligrosas, administracion de campos petroleros para su explotación y compra de crudos, estaciones de servicio derivadas del petróleo, al igual que el transporte aéreo y fluvial en todas modalidades, con estricta sujeción a las normas que al aspecto han expedido y en el futuro expidan las autoridades del transporte tanto nacionales como locales B). La compra a Ecopetrol o a cualquier otro comercializador autorizado por el gobierno nacional, de combustible y demas derivados del petróleo, con destino a su consumo propio y/o su comercialización C). El alquiler de todo tipo de vehículos de servicio público o particular. D) Organización de convenciones y eventos comerciales. E) Prestación de servicios de organización y operación logística en asuntos relacionados con el transporte E). La prestación de servicios de consultoría profesional. F). Otras actividades complementarias al transporte. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1). A adquirir todo de vehículos y matricularlos a nombre de la sociedad 2). Recibir vehículos en afiliación mediante contratos de administración 3). Celebrar todo tipo de contrato lícitos de transporte 4). Administrar y dar en arrendamiento vehículos en general y bienes inmuebles 5). Administrar, tomar o dar en arrendamiento maquinarias y equipos para industrias petroleras y similares 6) Adquirir, administrar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de vehículos para prestar el servicio de transporte terrestre y aéreo de personas o de carga, los cuales deberán estar afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas 7) Organización profesional de eventos publicitarios, congresos, ferias y convenciones, que incluye pero no limita actividades como: asistencia de personal en aeropuerto y sitios de operación del evento, transportes de asistentes y equipaje, alquiler de vehículos, tarimas, stands. Equipos electrónicos y audiovisuales y otros servicios turísticos conexos con las actividades relacionadas 8) Dar mantenimiento y prestar toda clase de servicios a maquinaria y equipos en general. 9) Realizar el mantenimiento y la reparación

a toda clase de vehículo automotor 10) tomar en préstamo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. 11) agenciar o representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza u objeto 12) la inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, su permuta, gravámenes, arrendamientos, y en general la negociación de los mismos, y respecto de los inmuebles la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como urbanización, parcelación y construcción de edificaciones 13) efectuar cualesquiera operaciones de crédito, bancarias, de seguros, financieras relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permita obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediación financiera 14) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas o privadas, cedulas hipotecarios, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen 15) contratar servicios administrativos contables o financieros con miras al desarrollo de su objeto social 16) participar en licitaciones públicas o privadas y en contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas 17) fusionarse con otras sociedades o escindirse en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar, diseñar, construir, dotar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con sin interés, constituir cauciones reales o persona/es de garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en la que tenga interés, siempre que en los tres últimos casos cuente con el visto bueno de la junta directiva. Formar parte de otras sociedades o empresas mediante la adquisición o suscripciones de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías. 18) realizar toda actividad relacionada con vender el servicio de rastreo satelital, arrendar el servicio de la plataforma de rastreo satelital, así como la venta de los equipos GPS 19) en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, ejecutar, desarrollar y llevar a término todas aquellas operaciones, actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social o que resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$750.000.000,00
No. de acciones	:	750
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$750.000.000,00
No. de acciones	:	750
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendra un gerente y dos (02) suplentes, quienes seran su representante legal, y tendra a su cargo la gestion y el manejo de los negocios sociales con sujecion a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y a las resoluciones de la asamblea general de accionistas. El gerente podra actuar individualmente y de manera autonoma. En las faltas definitivas, temporales, accidentales o transitorias del gerente, la representacion legal de la sociedad estara a cargo de uno los suplentes del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como representantes legales de la cornpañia el gerente y los suplentes del gerente, cada uno de ellos de manera individual, tienen amplias e ilimitadas facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente tendra las siguientes atribuciones y facultades: 1. -) representar a la sociedad ante los accionistsb, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. -) ejecutar todos los actos u operaciones que adelante la sociedad; 3. - autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad; 4. -) presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situacion de la de la sociedad, un detalle completo de los resultados financieros y un proyecto de distribucion de dividendos; 5. -) nombrar y remover los empleados de la sociedad, 6. -) tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales; 7. -) vigilar la actividad de los empleados de la administracion de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia; 8. -) convocar a la junta directiva y/o a la asamblea de accionistas a reuniones cuando lo considere conveniente y hacer por tanto laa convocatorias del caso; 9. -) cumplir las ordenes b instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas en particular, cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 4 del 22 de Marzo de 2006 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012 con el No 100646 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CUEVAS SERRANO LAURA	C.C. 37942797
Por Acta No 78 del 01 de Septiembre de 2015 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2015 con el No 132472 del libro IX, se designó a:		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL CALDERON CUEVAS LAURA MARCELA		C.C. 1136880460
Por Acta No 85 del 06 de Septiembre de 2018 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 26 de Septiembre de 2018 con el No 161061 del libro IX,	se	designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA		C.C. 1136881732

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 27 del 30 de Diciembre de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 27 de Octubre de 2020 con el No 182367 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CALDERON CUEVAS TATIANA MARCELA	C.C. No 1020763977
CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA	C.C. No 1136881732
CALDERON CUEVAS LAURA MARCELA	C.C. No 1136880460

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUEVAS SERRANO ALCIRA	C.C. No 37942796
ARJONA REYES OSCAR EDUARDO	C.C. No 19445409
SAAB REMOLINA FARID MANZOUR	C.C. No 1098680906

REVISORES FISCALES

Por Acta No 10 del 28 de Agosto de 2011 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2012 con el No 100645 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE VARGAS LOZADA NANCY		C.C 39670614
Por Acta No 15 del 15 de Septiembre de 2013 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2013 con el No 114713 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AREVALO GAMEZ JAIRO HUMBERTO		C.C 80417884

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 1810 de 30/06/1989 Notaria 05 de Bucaramanga	100627 17/01/2012 Libro IX
EP No 3413 de 07/12/1990 Notaria 05 de Bucaramanga	100628 17/01/2012 Libro IX

EP No 1504	de 25/05/1992	Notaria 05	de Bucaramanga	100630	17/01/2012	Libro IX
EP No 5874	de 05/09/1996	Notaria 03	de Bucaramanga	100631	17/01/2012	Libro IX
EP No 421	de 04/02/1997	Notaria 05	de Bucaramanga	100632	17/01/2012	Libro IX
EP No 5141	de 28/11/1997	Notaria 05	de Bucaramanga	100633	17/01/2012	Libro IX
EP No 640	de 22/03/2001	Notaria 05	de Bucaramanga	100634	17/01/2012	Libro IX
EP No 3032	de 29/10/2001	Notaria 05	de Bucaramanga	100635	17/01/2012	Libro IX
EP No 10003	de 13/10/2004	Notaria 19	de Bogota D.C.	100636	17/01/2012	Libro IX
EP No 15029	de 16/09/2008	Notaria 29	de Bogota D.C.	100637	17/01/2012	Libro IX
EP No 4683	de 25/11/2008	Notaria 72	de Bogota D.C.	100638	17/01/2012	Libro IX
EP No 11169	de 22/12/2011	Notaria 72	de Bogota D.C.	100640	17/01/2012	Libro IX
EP No 0636	de 20/02/2013	Notaria 72	de Bogota D.C.	108995	05/03/2013	Libro IX
EP No 2421	de 10/05/2013	Notaria 72	de Bogota D.C.	110840	21/05/2013	Libro IX
EP No 4608	de 04/07/2013	Notaria 72	de Bucaramanga	112009	16/07/2013	Libro IX
EP No 8105	de 08/10/2015	Notaria 72	de Bogota D.C.	132469	20/10/2015	Libro IX
EP No 8012	de 31/10/2016	Notaria 72	de Bogota D.C.	142491	10/11/2016	Libro IX
EP No 2321	de 18/05/2018	Notaria 72	de Bogota D.C.	158348	25/05/2018	Libro IX
EP No 5065	de 17/10/2018	Notaria 72	de Bogota D.C.	161714	24/10/2018	Libro IX
EP No 0181	de 20/02/2025	Notaria 72	de Bogota D.C.	232291	21/02/2025	Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 7730.
Otras actividades Código CIIU: 4512.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES CALDERON SA BUCARAMANGA
Matricula No:	349811
Fecha de matrícula:	20 de Junio de 2016
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CALLE 28 # 18 - 48
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$37.580.698.741

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56138
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridica@transportescalderson.com.co - juridica@transportescalderson.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14138 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-15 16:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/15
Hora: 16:16:48

Tiempo de firmado: Sep 15 21:16:48 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/15
Hora: 16:16:51

Sep 15 16:16:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[14217]: 5CF79124882A: to=<juridica@transportescalderson.com>, relay=transportescalderson-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.14]:25, delay=3.2, delays=0.12/0/0.55/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cd68b47e8028bc8bd71e23be6b2e53dd3861c82d7f6e27ce88a4ec7c6993ec98@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=49495203129221, Hostname=DS0PR03MB7725.namprd03.prod.outlook.com] 28601 bytes in 0.251, 111.149 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 08:54:21

Dirección IP 190.145.29.168
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14138 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141385.pdf	35ad105a536c899940ef81dd326fe4fad86be380a5356b4f4218e53efd640347

Descargas

Archivo: 20255330141385.pdf **desde:** 190.145.29.168 **el día:** 2025-09-16 08:54:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56139
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@transportescalderon.com.co - contador@transportescalderon.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14138 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-15 16:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/15
Hora: 16:16:48

Tiempo de firmado: Sep 15 21:16:48 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/15
Hora: 16:16:50

Sep 15 16:16:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[5821]: 8DAA71248831: to=<contador@transportescalderon.com>, relay=transportescalderon-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.54]:25, delay=2.2, delays=0.06/0/0.58/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <98b6ccefa80698a683f313d94452d9e9e4038 6e8f1a681d50eed16bff889c380@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4952097302419, Hostname=BN8PR03MB5076.namprd03.prod.outlook.com] 28547 bytes in 0.162, 171.482 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/15
Hora: 16:17:18

Dirección IP 190.145.29.168
Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/15

Dirección IP 190.145.29.168

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14138 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141385.pdf	35ad105a536c899940ef81dd326fe4fad86be380a5356b4f4218e53efd640347

 Descargas

Archivo: 20255330141385.pdf **desde:** 190.145.29.168 **el día:** 2025-09-15 16:17:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co